



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096

SAN ISIDRO, 12 MAR. 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO: el Informe N° 214-2020-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 100-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.09.2019, la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2019-CS/MSI-1 para la "Contratación del servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal operativo de Serenazgo y Tránsito de la Municipalidad de San Isidro" correspondiente a los siguientes Items:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE RACIONES
1	SERVICIO DE PREPARACION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	361581
2	SERVICIO DE PREPARACION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	49320

Que, de acuerdo al Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 06.02.2020, se otorgó la buena pro al postor CONSORCIO SOLUCIONES - UMAMI FOODS (conformado por las empresas Soluciones en Gestión Logística S.A.C. y UMAMI FOOD PERÚ S.A.C.) conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE RACIONES	MONTO ADJUDICADO
1	Servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal operativo de Serenazgo de la Municipalidad de San Isidro	361,581	S/ 2,494,908.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos ocho con 90/100 Soles) incluye todos los impuestos y otros costos de acuerdo a la legislación vigente.
2	Servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal operativo de Tránsito de la Municipalidad de San Isidro	49,320	S/ 340,306.00 (Trescientos cuarenta mil trescientos ocho con 00/100 Soles) incluye todos los impuestos y otros costos de acuerdo a la legislación vigente.

Que, en el marco de la fiscalización posterior, mediante Carta N° 34-2020-0830-SL-GAF/MSI recepcionada el 17.02.2020, se solicitó a la Universidad Tecnológica del Perú S.A.C (UTP) confirmar la autenticidad de los siguientes documentos que formaron parte de la oferta presentada por el adjudicatario CONSORCIO SOLUCIONES – UMAMI FOODS:





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096

- Contrato de Concesión de Servicios de Cafetería de fecha 28.05.2019
- Constancia de Prestación y Cumplimiento del 02 de enero al 10 de diciembre de 2019 por S/ 5 385,638.20
- Constancia de Prestación y Cumplimiento del 02 de enero al 10 de diciembre de 2019 por S/ 3 092,052.40.

Que, mediante correo electrónico de fecha 20.02.2020, el Subgerente de Procesos y Contratos de la Gerencia de Asuntos Legales de la UTP alcanzó la Carta s/n de fecha 20.02.2020 a través del cual señala lo siguiente:

"Al respecto debemos manifestar que hemos revisado el Contrato de Concesión de Servicios de Cafetería de fecha 28 de mayo de 2019 y hemos verificado que este documento no es auténtico. A este documento le falta la firma de uno de nuestros apoderados (Javier Hanza), y la firma y sello del otro apoderado (Gino Abram) no corresponden a los tenemos registrados en la universidad.

Respecto a las dos constancias enviadas, estamos en proceso de verificación de autenticidad de éstas, las cuales les responderemos a la brevedad posible".

Que, con Carta N° 41-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 20.02.2020, se corrió traslado de lo antes señalado, a la representante del CONSORCIO SOLUCIONES – UMAMI FOODS, a fin que realice el descargo correspondiente, otorgándosele el plazo no mayor de un (1) día hábil para su descargo;

Que, en virtud a ello, mediante Documento Simple N° 05867-2020 de fecha 26.02.2020, la representante de la empresa Soluciones en Gestión Logística S.A.C. señala que su representada procedió de buena fe y desconocía lo señalado por la UTP cuyo documento fue presentado por su co-conSORCIADA UMAMI FOOD PERÚ S.A.C.;

Que, con Informe N° 214-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 02.03.2020, la Subgerencia de Logística concluye señalando que al efectuar la fiscalización posterior de las ofertas presentadas por el CONSORCIO SOLUCIONES – UNAMI FOODS, se ha comprobado la falsedad de la documentación presentada como experiencia en la especialidad (Contrato de Concesión de Servicios de Cafetería de fecha 28.05.2019) por lo que recomienda declarar la Nulidad del presente procedimiento de selección, al haberse comprobado la falsedad de la documentación presentada por el adjudicatario. Asimismo, señala que la oferta del postor CONSORCIO SOLUCIONES – UMAMI FOODS fue la única oferta válida en el procedimiento de selección por lo que corresponderá la declaración de desierto a los Items 1 y 2;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Principio de Presunción de Veracidad conlleva a que la entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096

Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y de comprobarse la inexactitud o falsedad en las declaraciones, en la información o en la documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, en el presente caso, tras la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por el adjudicatario de la buena pro CONSORCIO SOLUCIONES – UMAMI FOODS, la Subgerencia de Logística, ha determinado que dicho consorcio presentó documentación con contenido adulterado durante el procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2019-CS/MSI-1, transgrediendo con ello el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas, constituye una institución jurídica que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la referida Ley de Contrataciones, la declaratoria de nulidad de oficio es facultad indelegable del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, en virtud de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la misma Ley, resulta legalmente viable expedir la Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2019-CS/MSI-1 para la "Contratación del Servicio de Preparación de raciones alimenticias para el personal operativo de Serenazgo y Tránsito de la Municipalidad de San Isidro" al haberse





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096

configurado la causal de contravención a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin que el Comité de Selección adopte las medidas que correspondan en aplicación de la normativa de contratación pública vigente;

Que, cabe precisar que la facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio, de ser el caso, debe ejercerse hasta antes de la suscripción del contrato, por lo que de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE ha sido posible verificar que el procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2019-CS/MSI-1 para la "Contratación del Servicio de Preparación de raciones alimenticias para el personal operativo de Serenazgo y Tránsito de la Municipalidad de San Isidro" aún no se ha suscrito contrato; por tanto, resulta procedente la declaratoria de nulidad de oficio a cargo del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 123-2020-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2019-CS/MSI-1 para la "Contratación del servicio de preparación de raciones alimenticias para el personal operativo de Serenazgo y Tránsito de la Municipalidad de San Isidro", al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro, adopte las medidas correctivas pertinentes en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas ponga en conocimiento, a través de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de San Isidro, al Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente; adicionalmente, deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica Disciplinaria realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 07-2019-CS/MSI-1.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

